

RESOLUCIÓN No. 01697

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No.2566 de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del **Memorando No. 2013IE098243 de 01 de agosto de 2013**, indicó que de acuerdo con evidenciado en la visita técnica llevada a cabo el día 15 de mayo de 2013, al pozo **con código pz-19-0018**, precisando que el mismo para esa fecha se encontraba inactivo y sellado temporalmente, alrededor del pozo no había presencia de ninguno de los productos químicos de uso de la sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A.** identificada con **Nit No. 811.015.541-0**, ni se realizaban actividades que pusieran en riesgo la calidad y estabilidad del recurso hídrico subterráneo.

Que mediante el oficio **No. 2015EE151284 de 13 de agosto de 2015**, se solicitó a la sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A.** identificada con **Nit No. 811.015.541-0**, a través de su representante legal para ese momento el Señor **JUAN CARLOS URIBE**, realizar labores de mantenimiento y limpieza a la boca del pozo pz-19-0018 y el área circundante y enviar registro fotográfico de las actividades realizadas.

RESOLUCIÓN No. 01697

Que a través del **Concepto Técnico No. 01570 de 01 de septiembre del 2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo informa que la boca del pozo se encontró deshabilitada, expuesta a riesgo potencial de contaminación por sustancias químicas, almacenadas a su alrededor, razón por la cual reiteró lo consignado en el **Memorando No. 2013IE098243 de 01 de agosto de 2013**.

Que la sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A.** identificada con **Nit No. 811.015.541-0**, a través de su representante legal para ese momento el Señor **JUAN CARLOS URIBE**, mediante **radicado No. 2015ER187874 de 29 de septiembre 2015**, remitió el registro fotográfico solicitados, donde se evidenció área de influencia del pozo despejada y la boca del pozo cubierta por una placa cementada, que lo cubre total y herméticamente.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante **Concepto Técnico No. 03279 del 23 de marzo del 2018** informa que el pozo identificado con código **pz-19-0018** se encontró inactivo y cubierto por una placa de concreto que evita el potencial ingreso de sustancias contaminantes por éste punto. Y solicita generar resolución de sellamiento definitivo para este pozo y el procedimiento mediante el cual se debe adelantar dicha actuación.

Que la sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A.** identificada con **Nit No. 811.015.541-0**, a través de su representante legal para ese momento el Señor **JUAN CARLOS URIBE**, mediante **radicado No. 2019ER87088 de 29 de abril de 2019**, solicitó autorización para retirar las tuberías de los pozos identificados con códigos pz-19-0009 y pz-19-0018, con el fin de realizar sellamiento definitivo.

Que mediante **Concepto Técnico No. 11563 de 11 de octubre del 2019**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, estableció que el pozo identificado con código **pz-19-0018** localizado en el predio de la **CALLE 60 A SUR NO. 73-40**, tiene más de 20 años de inactividad y no cuenta con información técnica que permita conocer su diseño; la boca del pozo se encuentra protegida por una placa cementada y su área de influencia se observó en buenas condiciones físicas y ambientales.

Que con el fin de establecer quien funge como propietario del predio en la actualidad, se consulta la página de la Ventanilla Única de la Construcción-VUC-, donde se evidencia que el predio con Chip AAA0018PEYX, de nomenclatura urbana **CALLE 60 A SUR No. 73 - 40** de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, donde se localiza el pozo identificado con el código **Pz-19-0018**, actualmente, constituye un patrimonio autónomo o fideicomiso, y al momento de la visita se verificó que era de propiedad de la sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A.** identificada con **Nit No. 811.015.541-0**, como se puede observar en las siguientes imágenes:

Página 2 de 32

RESOLUCIÓN No. 01697



Certificación Catastral

Radicación No. W-608258

Fecha: 25/08/2020

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.


Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICO	N	8300558977	null	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1496	2018-12-19	SANTA FE DE BOGOTA	28	050S00537870



Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. W-430678
Fecha: 30/04/2019
Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	COLOMBIANA DE CUEROS S.A. COLCUEROS S.	N	8110155410	null	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	8990	2006-12-12	SANTA FE DE BOGOTA	37	050S00537870

Imagen 1. Propietario actual del predio

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento del Programa de Seguimiento y Control a puntos de agua en el Distrito Capital, realizó visita el día 15 de mayo de 2013, al acuífero identificado con el código **Pz-19-0018**, localizado en la dirección **CALLE 60 A SUR No. 73 - 40**, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, para lo cual emitió el **Memorando No. 2013IE098243 de 01 de agosto de 2013** donde se estableció:

RESOLUCIÓN No. 01697

“(…)

VERIFICACIÓN DEL POZO PZ-19-0018

Durante la visita de control realizada el día 15 de mayo de 2013 al pozo profundo identificado con código pz-19-0018, se pudo verificar que éste se encuentra inactivo y sellado temporalmente; la perforación se encuentra ubicada en la bodega de almacenaje de productos químicos de la empresa; se observa que alrededor del pozo no hay presencia de ninguno de estos productos, ni se realizan actividades que pongan en riesgo la calidad y estabilidad del recurso hídrico subterráneo, sin embargo todavía existe conexión entre la superficie y el acuífero, siendo necesario eliminar dicho vínculo; ahora bien, tanto la perforación como el sitio donde se encuentra ubicado, se encuentran en buenas condiciones físicas y ambientales.

Según lo expuesto por la persona que atendió la visita, el pozo nunca ha sido utilizado y no tienen pensado reactivarlo; éste no cuenta con tubería, ni ningún otro elemento que permita la explotación del recurso hídrico subterráneo.



Foto No. 6: Vista del pz-19-0018 - sellado temporalmente

Foto No. 7: Ubicación del pozo identificado con código pz-19-0018

De acuerdo al Concepto Técnico No. 215 del 14/01/2011, el pz-19-0018 no cuenta con pronunciación jurídica, por lo cual el usuario no cuenta con el permiso para realizar ninguna extracción de agua de dicha perforación. Según lo hallado en la visita anteriormente realizada el 11/11/2010, las condiciones ambientales en las que fue encontrada la perforación no eran aceptables, situación que cambia con la visita realizada el 15 de mayo del año en curso, pues a pesar que es necesario eliminar la conexión de la

RESOLUCIÓN No. 01697

superficie con el acuífero y así evitar que alguna sustancia entre en contacto con el recurso hídrico, las condiciones encontradas son buenas como se mencionó anteriormente.

De esta manera, se requiere al Grupo Jurídico de esta Subdirección, ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-19-0018, ya que se encuentra inactivo y deshabilitado desde el año 2005, el usuario expresa que no está interesado en reactivarlo; igualmente, es necesario eliminar cualquier conexión del subsuelo con la superficie.

El usuario deberá informar a esta Entidad la fecha programada para el sellamiento con diez (10) días de anticipación, con el fin de que un servidor público realice el respectivo acompañamiento a las actividades ejecutadas durante el sellamiento.

Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos para la elaboración del sellamiento definitivo corren por cuenta del propietario.

Para la ejecución del sellamiento definitivo el propietario debe realizar las siguientes actividades:

- 1) Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.*
- 2) Determinada la profundidad, de la base del pozo y hacia la superficie se deberá llenar la tubería de revestimiento en con grava 8-12 dejando 50 m libres desde el tope de la grava hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.*
- 3) Desde el tope de la grava hasta 50 cm por debajo de la superficie, se deberá aplicar bentonita en polvo para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias hacia las secciones de los filtros del pozo profundo.*
- 4) Dispuestos los elementos indicados en los numerales 2 y 3 dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo, el cual debe ir soldado y/o roscado en la tubería de revestimiento impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.*
- 5) Realizada la actividad anterior, se deberá fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 1 X 1 y 50 cm de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20cm de la tubería de revestimiento. Los 10 cm superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/8 como mínimo.*

RESOLUCIÓN No. 01697

- 6) *El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agente que altere negativamente la calidad del agua.*
- 7) *Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa de identificación del pozo en aluminio y el número de la resolución de sellamiento.*

CONCLUSIONES

Se sugiere al Grupo Jurídico de esta Subdirección, ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-19-0018, ya que se encuentra inactivo y deshabilitado desde el año 2005; pese a que el pozo se encuentra en buenas condiciones tanto físicas como ambientales, éste se ubica en la bodega donde se almacenan productos químicos de la empresa, por lo tanto es necesario eliminar cualquier conexión del subsuelo con la superficie y así prevenir posibles riesgos sobre el acuífero; de igual manera la persona que atendió la visita, expresa que la empresa no está interesada en reactivar la perforación.

(...)

Que posteriormente la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el propósito de realizar actividades de control al prenombrado pozo, el día 16 de abril de 2018, realizó visita a las instalaciones de la CALLE 60 A SUR No. 73 - 40, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del acuífero, evidencias que quedaron escritas en el **Concepto Técnico No. 04498 del 20 de mayo de 2019 – (2019IE09090)** – Así:

(...)

Durante la inspección técnica efectuada el día 25/04/2019, se observó que el pozo localizado en la bodega de almacenamiento de insumos químicos está inactivo y deshabilitado; la estructura de la boca del mismo está cubierta por una placa cementada que protege al acuífero de potenciales infiltraciones de contaminantes.

(...)

Que posteriormente la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el propósito de realizar actividades de control al prenombrado pozo, el día **15 de julio de 2015**, realizó visita a las instalaciones de la **CALLE 60 A SUR No. 73 - 40**, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, con el fin de

RESOLUCIÓN No. 01697

verificar las condiciones físicas y ambientales del acuífero, evidencias que quedaron escritas en el **Concepto Técnico No. 01570 de 01 de septiembre del 2015 – (2015IE164424)** – Así:

(...)

4. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

Datos generales de la visita de inspección	¿Se realizó visita?	SI		
	Fecha de la visita	15/07/2015		
	Persona que atendió la visita	Rosemary Rodríguez	C.C:	51.968.020
	Cargo que ocupa la persona que atiende la visita	Secretaria de Producción		
	Tipo de actividad desarrollada en el predio	Curtiembre		
	Tipo de uso del recurso hídrico subterráneo	Ninguno		

Se realiza visita técnica de control el día miércoles 15 de julio de 2015 en horas de la tarde, en la que se ingresa al predio ubicado en la Calle 60 A Sur No 73 – 40 donde funciona la planta (foto 1). El pozo pz-19-0009 se encuentra ubicado al frente de la bodega de herramientas y caseta de perros (foto 2) y el pozo pz-19-0018 en una de las bodegas de almacenamiento (foto 3, área señalada).

(...)

Así mismo se informa que el pozo identificado con el código pz-19-0018 se encuentra igualmente inactivo, pero en regulares condiciones físicas y ambientales, ya que en el momento de la visita estaba obstruido por unas estibas que almacenan en la bodega, por lo que fue necesario solicitar que las retiraran de ahí, para así poder inspeccionar la boca del pozo. Una vez retiradas las estibas se pudo registrar que el pozo tiene conexión directa de la boca con la superficie, ya que no está aislada (foto 8), lo que resulta un riesgo potencial de contaminación del recurso hídrico por posible entrada de sustancias líquidas o sólidas al acuífero, teniendo en cuenta la actividad industrial que se desarrolla en el predio, con el atenuante que en la bodega se almacenan químicos y que muy cerca al pozo se encontró que almacenan cromo, caneca azul de la foto 9, el cual representa un alto peligro de contaminación del agua del pozo en caso de derrame, ya que podría entrar al tubo abierto por su cercanía. Es sabido que el cromo trivalente (Cr III), como el encontrado en la visita y que usan comúnmente las empresas de curtiembres, no es tóxico en dosis pequeñas para el ser humano, animales y plantas por ser un elemento constitutivo de estos, sin embargo

Página 7 de 32

RESOLUCIÓN No. 01697

el Cr trivalente tiende a precipitar como hidróxido en soluciones acuosas y también sufre el proceso de oxidación a cromo hexavalente (Cr VI) bajo condiciones especiales de pH, situaciones que podría experimentar esta sustancia al contacto con el acuífero, y si bien el hidróxido de cromo no representa gran peligro para la salud el cromo hexavalente es 30 veces más tóxico que el cromo trivalente y ha sido clasificado como cancerígeno y mutagénico comprobado en humanos.

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO

RESOLUCIÓN No. 01697



Foto 3. Plano de ubicación del pozo pz-19-0018



Foto 4. Vista general del pozo pz-19-0009



Foto 5. Placa de identificación DAMA del pozo pz-19-0009

RESOLUCIÓN No. 01697



Foto 6. Planta de tratamiento en desuso



Foto 7. Sello de papel impuesto durante la visita a la boca del pozo pz-19-0009



Foto 8. Vista general del pozo pz-19-0018



Foto 9. Almacenamiento de cromo cercano al pozo pz-19-0018

RESOLUCIÓN No. 01697**6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

El pozo identificado con el código pz-19-0009 se encuentra inactivo y sellado temporalmente en cumplimiento de la Resolución No. 1296 del 10/03/2009, no se observaron condiciones que pudiesen poner en peligro ambiental el recurso hídrico y, teniendo en cuenta que de acuerdo a la tabla 1 se cuenta con suficiente información técnica del pozo, se recomienda mantener el estado de sellamiento temporal del pozo hasta que un geólogo o hidrogeólogo haga el respectivo análisis de la información presentada y determine si es viable o no incluirlo dentro de alguna de las redes de monitoreo.

En cuanto al pozo identificado con el código pz-19-0018, se encontró peligro potencial de contaminación del recurso hídrico por el almacenamiento de sustancias químicas cercanas al pozo, además que se está obstruyendo la boca del pozo con almacenamiento de estibas y, teniendo en cuenta que la tabla 2 arroja que la información técnica del pozo es inexistente, se hace necesario ratificar lo recomendado mediante memorando 2013IE098243 del 01/08/2013, CTE 215 del 14/01/2011, numeral 7.3 y CTE 2435 del 13/03/2007, numeral 6, en cuanto a sugerir al grupo jurídico de aguas subterráneas generar resolución de sellamiento definitivo para el pozo pz-19-0018 ubicado en el predio de propiedad de la empresa COLOMBIANA DE CUEROS S.A. - COLCUEROS S.A. ubicado en la dirección Calle 60 A Sur No 73 – 40. Para el sellamiento definitivo el usuario debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:

- *Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.*
- *Determinada la profundidad, desde la base del pozo y hacia la superficie se deberá llenar la tubería de revestimiento en con grava 8-12 dejando $\frac{3}{4}$ partes de la tubería habilitada desde el tope de la grava hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.*
- *Desde el tope de la grava hasta 50 cm por debajo de la superficie, se deberá aplicar bentonita en polvo para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias hacia las secciones de los filtros del pozo profundo.*
- *Dispuestos los elementos indicados anteriormente, dentro de la tubería de revestimiento se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en la tubería de revestimiento impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.*
- *Se debe excavar alrededor de la boca del pozo hasta una profundidad de (1) un metro en el empaque de grava e inyectar una lechada de cemento con fluidizante, para facilitar su infiltración en el empaque de grava.*

RESOLUCIÓN No. 01697

- *Realizada la actividad anterior, se deberá fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 1 X 1 m y 50 cm de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20cm de la tubería de revestimiento. Los 10 cm superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/8 como mínimo.*
- *El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agente que altere negativamente la calidad del agua.*
- *Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa de identificación del pozo en aluminio y el número de la resolución de sellamiento.*

Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento definitivo corren por cuenta del propietario del pozo, así mismo cuentan con dos meses para realizar el sellamiento y se deberá informar a esta Secretaría la fecha programada para el sellamiento con quince (15) días de anticipación con el fin de que un funcionario ejecute el correspondiente acompañamiento del sellamiento.

Finalmente se requerirá a la empresa, mediante proceso forest No. 3178359, que se cambie de lugar el almacenamiento de la caneca de cromo cercana al pozo pz-19-0018 y que no se haga almacenamiento de estibas encima de éste.

(...)"

Que posteriormente la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el propósito de realizar actividades de control al prenombrado pozo, el día 16 de agosto de 2017, realizó visita a las instalaciones de la **CALLE 60 A SUR No. 73 - 40**, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del acuífero, evidencias que quedaron escritas en el **Concepto Técnico No. 03279 del 23 de marzo del 2018 – (2020EE146995)** – Así:

"(...)

3.2 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

*De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada al predio ubicado en la dirección CL 60A SUR 73 40 de la localidad de Ciudad Bolívar, de la empresa de COLOMBIANA DE CUEROS S.A.- COLCUEROS S.A. donde se desarrollan las actividades de curtido y recurtido de cueros, cuyo representante legal es Juan Carlos Uribe, se observa que los puntos de captación identificados como **pz-19-0009** y **pz-19-0018** se ubican frente de la bodega de almacenamiento de química y dentro de la bodega de química, respectivamente.*

RESOLUCIÓN No. 01697

(...)

En cuanto al pozo de código pz-19-0018, se encuentra inactivo y en buenas condiciones. Se encargó al usuario el instalarle una placa de concreto, lo cual se había requerido en visitas técnicas anteriores, para darle protección a la boca del pozo debido a que se emplaza en una bodega de almacenamiento de químicos, los cuales podrían generar riesgo de contaminación del recurso hídrico subterráneo.

La visita fue atendida por el supervisor de la empresa COLCUEROS S.A, el sr. Álvaro Gómez; quien comenta que se abastecen actualmente de la red de acueducto local y de carro tanques de agua que hacen viajes durante la semana, pero no se sabe a precisión la cantidad de consumo debido a que durante la visita el área administrativa no se encontraba laborando.

A continuación, se presenta la evidencia fotográfica sobre lo encontrado en los puntos de captación:

- Pz-19-0018



Fotografía 10. Vista general del área donde se ubica el pozo con código pz-19-0018

RESOLUCIÓN No. 01697

	
<p>Fotografía 11. Placa de concreto instalada por el usuario</p>	<p>Fotografía 12. Bodega de almacenamiento</p>

(...)

7. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS</p>	<p>NO</p>
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>pz-19-0018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El pozo cuenta con placa instalada, de concreto, la cual evita que cualquier sustancia y/o residuo genere peligro de contaminación del recurso hídrico subterráneo.</i> • <i>Existe almacenamiento de estibas de madera cerca a la boca del pozo, a pesar de que en el Requerimiento 2015EE151284 de 13/08/2015 se le había comunicado al usuario sobre su prohibición y solicitud de reubicación, ya que no debe existir ningún tipo de almacenamiento extraño en un radio de 5 metros del punto de captación.</i> • <i>Actualmente el pozo esta sellado temporalmente por el usuario y no realiza explotación alguna del recurso hídrico subterráneo.</i> 	

RESOLUCIÓN No. 01697**8. GRUPO JURIDICO**

- *Dadas las actuales condiciones encontradas en el pozo de código pz-19-0009 y reportadas en el presente concepto técnico, se solicita al grupo jurídico iniciar proceso sancionatorio ambiental debido a la explotación del recurso hídrico subterráneo sin concesión vigente.*
- *En cuanto al pozo de código pz-19-0018 se sugiere al grupo jurídico generar resolución de sellamiento definitivo ya que este pozo actualmente tiene instalada una placa de concreto sobre la boca del pozo, el usuario no está requiere de él y así mismo, por seguridad del recurso hídrico subterráneo, sería conveniente sellarlo ya que se encuentra ubicado en una bodega de almacenamiento de productos químicos, lo cual podría ser un riesgo de contaminación y la intención es evitar al máximo cualquier contacto externo de alguna sustancia que genere peligro para el recurso. Lo anterior es una ratificación del Informe Técnico No. 01570 de 01/09/2015 donde se había sugerido la misma recomendación.*

El sellamiento físico definitivo para el pozo pz-19-0018 deberá tener las siguientes características:

- *Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.*
- *Determinada la profundidad de la base del pozo y hacia la superficie se deberá llevar la tubería de revestimiento con grava 8-12 dejando 50m libres desde el tope de la grava hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.*
- *Desde el tope de la grava hasta 50cm por debajo de la superficie, se deberá aplicar bentonita en polvo para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias hacia las secciones de los filtros del pozo profundo.*
- *Dispuestos los elementos indicados en los numerales anteriores dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en la tubería de revestimiento impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.*
- *Realizada la actividad anterior, se deberá fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 1 x 1 y 50m de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20cm de la tubería de revestimiento. Los 10cm superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/8 como mínimo.*
- *El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agente que altere negativamente la calidad del agua.*

Página **15** de **32**

RESOLUCIÓN No. 01697

- *Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa de identificación del pozo en aluminio y el número de la resolución de sellamiento.*
- *Tomar el registro fotográfico de todas las etapas ejecutadas durante el sellamiento y del estado final del sello*
- *Generar informe técnico de la actividad con registro fotográfico y enviarlo a los 15 días después de culminada la actividad.*
- *Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento definitivo corren por cuenta del propietario del pozo. Así mismo el usuario deberá informar a la entidad sobre la realización del procedimiento con veinte (20) días hábiles de anticipación, a fin de que se realice el acompañamiento respectivo por parte de los profesionales del área técnica de la subdirección del recurso hídrico y del suelo.*

9. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Mediante el proceso Forest 3824597 se requerirá a la empresa suspender inmediatamente toda actividad de explotación ilegal del recurso hídrico subterráneo sin concesión alguna ya que:

- *El artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 de 2015, que compilo el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley, requieren concesión.*
- *El artículo 2.2.3.2.2.4.2. del decreto 1076 de 2015, que compiló el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar las aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.*

Dicho lo anterior, hasta tanto no cuente con la debida concesión de aguas subterránea autorizada por SDA, el pozo no debe ser explotado por la empresa COLCUEROS S.A.

Si COLCUEROS S.A. está interesado en solicitar una nueva concesión, deberá allegar ante la Secretaria Distrital de Ambiente:

1. *Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante. Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a tres meses, junto con poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.*
2. *Certificado de cámara y comercio del solicitante (cuando éste aplique). Expedido con una antelación no superior a tres meses.*

RESOLUCIÓN No. 01697

3. *Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, debidamente diligenciado y firmado por el solicitante*
4. *Copia del recibo de la consignación realizada del pago por concepto de evaluación de la solicitud de la concesión. Se deben anexar las copias de todos los pasos del procedimiento de autoliquidación y los documentos soportes de los datos ingresados, con el fin de verificar la información.*
5. *Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual, de acuerdo con lo establecido en la Ley 373/97, deberá contener como mínimo la siguiente información: Consumo actual de agua total mensual, anual, por proceso y por unidad de producto, cálculo de las pérdidas del recurso, metas anuales de reducción de pérdidas, descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación, descripción del programa de uso eficiente del agua incluyendo los indicadores de eficiencia del mismo, cronograma quinquenal.*
6. *Informe de la prueba de bombeo de acuerdo con los requerimientos trazados para su ejecución y que haya superado el acompañamiento respectivo. Interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero y los respectivos análisis y resultados, anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico. Para los casos que aplique, informe de la evaluación y análisis de resultados obtenidos en la prueba de bombeo a caudal constante y recuperación de niveles, de acuerdo con los requisitos definidos por la SDA para su ejecución y presentación de resultados. Así como para los nuevos pozos con permiso de exploración se requiere efectuar adicionalmente prueba de bombeo escalonada, ejecutada y presentada de acuerdo con los criterios antes señalados.*
7. *Deberá remitir análisis de calidad de agua, de acuerdo con la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con los siguientes parámetros adicionales: tensoactivos, coliformes fecales, hidrocarburos totales, análisis de aniones (Na⁺, K⁺, Ca²⁺ y Mg²⁺) y cationes (Cl⁻, SO₄⁻⁻, HCO₃⁻, NO₃⁻), cromo hexavalente. Deberá remitir los resultados en papelería original (firma con sello de agua), el laboratorio debe contar con acreditación del IDEAM para toma y análisis de muestra de agua subterránea. Se debe remitir cadena de custodia de las muestras, formato de parámetros in-situ y certificados de calibración de los equipos utilizados en campo. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original.*
8. *Georreferenciación y nivelación de cota del pozo objeto de la solicitud, con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Agustín Codazzi, en coordenadas geodésicas y planas cartesianas y el certificado del vértice de donde partió la poligonal de topografía expedido por el IGAC, junto con la poligonal, cartera de topografía y correcciones. El informe de topografía debe ser firmado por un profesional en topografía*

RESOLUCIÓN No. 01697

9. *Niveles hidrodinámicos para el año de la solicitud en el formato establecido por la entidad.*
10. *En los casos que apliquen, formularios diligenciados del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos (inventario de pozo, niveles y caudales, análisis físico-químicos, columna litológica metro a metro, columna litológica, diseño y construcción de pozos, registro geofísico, otros registros, limpieza y desarrollo de pozo, prueba de bombeo caudal constante y prueba de bombeo escalonada).*
- *Así mismo se recomienda visitar el link de la página web de la SDA con el fin de verificar lo dicho anteriormente:*

[http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/guia-de-tramites.](http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/guia-de-tramites)

(...)"

Que posteriormente la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el propósito de realizar actividades de control al prenombrado pozo, el día **25 de abril de 2019**, realizó visita a las instalaciones de la **CALLE 60 A SUR No. 73 - 40**, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del acuífero, evidencias que quedaron escritas en el **Concepto Técnico No. 11563 de 11 de octubre del 2019 – (2019IE240531)** – Así:

"(...)

3.4 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Durante la inspección técnica efectuada el día 25/04/2019, se observó que el pozo localizado en la bodega de almacenamiento de insumos químicos está inactivo y deshabilitado; la estructura de la boca del mismo está cubierta por una placa cementada que protege al acuífero de potenciales infiltraciones de contaminantes.

RESOLUCIÓN No. 01697

Registro Fotográfico



(...)

7. CONCLUSIONES

RESOLUCIÓN No. 01697

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO	SI
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>Acorde a lo observado durante la visita técnica y revisados los antecedentes contenidos en el expediente DM-01-CAR-8133, se establece que el pozo identificado con código pz-19-0018 localizado en el predio de la Calle 60 A Sur No. 73-40, tiene más de 20 años de inactividad y no cuenta con información técnica que permita conocer su diseño; la boca del pozo se encuentra protegida por una placa cementada y su área de influencia se observó en buenas condiciones físicas y ambientales.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta que mediante el Radicado 2019ER87088 del 29/04/2019, el usuario manifiesta su intención de sellar definitivamente el pozo pz-19-0018 definitivamente, los antecedentes del pozo y que este no se encuentra incluido en la Red de Monitoreo de Aguas Subterráneas en el Distrito Capital, se establece que es viable que el usuario retire la tubería del pozo y se realice su sellamiento definitivo.</i></p>	

8. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES.

8.4 GRUPO JURÍDICO

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo:

- Acoger los Conceptos Técnicos 9169 del 02/11/2005, 2435 del 13/03/2007, 215 del 14/01/2011, 1570 (2015IE164424) del 01/09/2015 y 3279 (2018IE61009), el Memorando 2013IE098243 del 01/08/2013, en cuanto a la solicitud de ordenar el sellamiento definitivo del pozo registrado con código pz-19-0018, acorde a lo registrado en los antecedentes y el numeral 7 del presente concepto técnico. El sellamiento debe realizarse acorde a las indicaciones registradas en el Procedimiento PM04-PR95-INS2, Versión 3, cumpliendo las siguientes características:

- a. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.

RESOLUCIÓN No. 01697

- b. *Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación*
- c. *Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear*
- d. *Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.*
- e. *Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.*
- f. *Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.*
- g. *Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.*
- h. *Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.*
- i. *Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.*
- j. *El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.*
- k. *Posteriormente deberá instalar una placa de identificación en el lugar donde se realizó el sellamiento del pozo, donde se indique el número de la resolución que lo ordena y coordenadas del mismo.*

Al realizar la actividad se debe tomar registro fotográfico del estado final del sello y diligenciar el acta de sellamiento, firmada por las dos partes; se hace entrega de una copia al propietario del predio o su representante.

Prevía ejecución del sellamiento definitivo por parte del responsable, el usuario debe comunicar a la Secretaría Distrital de Ambiente con mínimo quince (15) días calendarios de anticipación a la ejecución de las labores y presentar un plan de trabajo en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad, acorde con los tiempos individuales de cada una, para que los funcionarios o contratistas de la Subdirección del Recurso Hídrico Subterráneo y del Suelo, estén presentes y verifiquen la implementación de las medidas ambientales dispuestas y ordenadas.

Página 21 de 32

RESOLUCIÓN No. 01697

Efectuado el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-19-0018, el usuario deberá allegar en un término máximo de 30 días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas con registro fotográfico.

Cabe mencionar que los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento definitivo corren por cuenta del propietario del pozo.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)"

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y

RESOLUCIÓN No. 01697

sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

RESOLUCIÓN No. 01697

Que se indica entonces, que el presente trámite se rige por las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto las actuaciones relativas al control y vigilancia del pozo ya señalado fueron surtidas en vigencia de la mencionada normatividad administrativa.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que además de lo ya expuesto mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

Página 24 de 32

RESOLUCIÓN No. 01697

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.
(Negritas y fuera del texto original).

Que así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el artículo 2.2.3.2.17.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que no se podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de sellamiento.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que, así las cosas y luego de haber efectuado las anteriores aclaraciones, esta dependencia procederá a determinar si es viable determinar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código: **pz-19-0018**, con coordenadas: Norte = 99.595,360 – Este = 89.751,902, localizado en la **CALLE 60 A SUR No. 73 – 40** de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01697

Que atendiendo lo informado a través del **Memorando No. 2013IE098243 de 01 de agosto de 2013**, el **Concepto Técnico No. 01570 de 01 de septiembre del 2015**, el **Concepto Técnico No. 03279 del 23 de marzo del 2018** y el **Concepto Técnico No. 11563 de 11 de octubre del 2019**, el pozo en referencia se encuentra localizado en la **CALLE 60 A SUR No. 73 – 40** de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad y que en la actualidad sobre el predio se constituyó un fideicomiso, sin embargo al momento de la última visita técnica se estableció que era propiedad de **COLOMBIANA DE CUEROS S.A.** identificada con **Nit No. 811.015.541-0**, fueron surtidas en vigencia de la mencionada normatividad administrativa y aunque se evidencia que el cuerpo de agua se encuentra inactivo por más de veinte (20) años, es responsabilidad del actual propietario del predio efectuar las actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo en estudio y propender por su mantenimiento y cuidado.

Que con fundamento en lo anterior esta Subdirección procedió a consultar, en la página Virtual de la Ventanilla Única de la Construcción- VUC de la Secretaria Distrital del Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá, verificando que el Código homologado de identificación predial – CHIP No. AAA0018PEYX, le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50S00537870, sobre el cual se constituyó un patrimonio autónomo ó Fideicomiso, sin embargo en el momento de la última visita técnica que sirvió de mérito para la presente actuación, se verificó que el predio era de propiedad de **COLOMBIANA DE CUEROS S.A.** identificada con **Nit No. 811.015.541-0** y en virtud a que el cuerpo de agua se encuentra inactivo por más veinte (20) años, es necesario que por parte del citado propietario del predio se realicen las actividades necesarias para el **sellamiento definitivo del pozo**, identificado con código **pz-19-0018**, con coordenadas: Norte = 99.595,360 – Este = 89.751,902, localizado en la **CALLE 60 A SUR No. 73 – 40** de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, decisión que adopta esta Subdirección.

Que por último, se informa a **COLOMBIANA DE CUEROS S.A.** identificada con **Nit No. 811.015.541-0**, quien funge en la actualidad como propietario del predio y según datos arrojados por la Ventanilla Única de la construcción –VUC- del predio con nomenclatura urbana **CALLE 60 A SUR No. 73 – 40** de la localidad de Ciudad Bolívar, donde se localiza el pozo identificado con código **pz-19-0018**, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 01697

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, fue modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a ésta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo tercero de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso hídrico y del Suelo de esta Entidad, entre otras funciones, la de:

*“...**PARÁGRAFO 1°**. Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de **seguimiento y control ambiental** de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo...”.*

En mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 01697
RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código: **pz-19-0018**, con coordenadas: Norte = 99.595,360 – Este = 89.751,902, localizado en la **CALLE 60 A SUR No. 73 – 40** de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, a la sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A.** identificada con **Nit No. 811.015.541-0**, a través de su representante legal el Señor **MANUEL IGNACIO URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 70.091.652**, o quien haga sus veces, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - El Memorando No. 2013IE098243 de 01 de agosto de 2013, el Concepto Técnico No. 01570 de 01 de septiembre del 2015, el Concepto Técnico No. 03279 del 23 de marzo del 2018 y el Concepto Técnico No. 11563 de 11 de octubre del 2019, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, hace parte integral de este acto administrativo para lo cual se les entregará copia de los mismos al momento de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR, a la sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A.** identificada con **Nit No. 811.015.541-0**, a través de su representante legal el Señor **MANUEL IGNACIO URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 70.091.652**, o quien haga sus veces, para que desarrolle las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código DAMA **Pz-19-0018**, con coordenadas: Norte = 99.595,360 – Este = 89.751,902, localizado en la **CALLE 60 A SUR No. 73 – 40** de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas PM04-PR95-INS2: Así:

- a. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
- b. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
- c. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear

RESOLUCIÓN No. 01697

- d. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
- e. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
- f. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
- g. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.
- h. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
- i. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
- j. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
- k. Posteriormente deberá instalar una placa de identificación en el lugar donde se realizó el sellamiento del pozo, donde se indique el número de la resolución que lo ordena y coordenadas del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO. – La sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A.** identificada con **Nit No. 811.015.541-0**, a través de su representante legal el Señor **MANUEL IGNACIO URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 70.091.652**, o quien haga sus veces, deberá

Página 29 de 32

RESOLUCIÓN No. 01697

informar a esta Secretaría con QUINCE (15) días hábiles de anticipación a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

PARAGRAFO SEGUNDO. – Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo identificado con código: **pz-19-0018**, coordenadas: Norte = 99.595,360 – Este = 89.751,902, localizado en la **CALLE 60 A SUR No. 73 – 40** de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, deben ser asumidos por la persona jurídica sobre la cual recaiga la propiedad del bien inmueble, sea el Patrimonio Autónomo constituido o por la sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A.** identificada con **Nit No. 811.015.541-0**, a través de su representante legal el Señor **MANUEL IGNACIO URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 70.091.652**, o quien haga sus veces.

PARAGRAFO TERCERO. – La sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A.** identificada con **Nit No. 811.015.541-0**, a través de su representante legal el Señor **MANUEL IGNACIO URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 70.091.652**, o quien haga sus veces, luego de ejecutar Sellamiento Definitivo del prenombrado pozo, deberá remitir a esta Secretaría, en un término no mayor a TREINTA (30) días, el informe detallado con registro fotográfico del sellamiento definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. - Se advierte a la sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A.** identificada con **Nit No. 811.015.541-0**, a través de su representante legal el Señor **MANUEL IGNACIO URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 70.091.652**, o quien haga sus veces, que la Secretaria Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO. - Notificar el presente Acto Administrativo a la sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A.** identificada con **Nit No. 811.015.541-0**, a través de su representante legal el Señor **MANUEL IGNACIO URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 70.091.652**, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en su establecimiento comercial ubicado en la **CALLE 60 A SUR NO. 73-40** de esta ciudad.

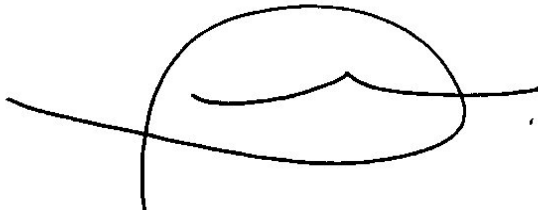
RESOLUCIÓN No. 01697

ARTICULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaria en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉXTO.- Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, personalmente y por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales o en la diligencia de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de agosto del 2020



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Razón Social: COLOMBIANA DE CUEROS S.A.
Expediente: DM-01-CAR-8133
Predio: CALLE 60 A SUR No. 73 - 40
Actuación: Resolución Sellamiento Definitivo
Pozo: pz-19-0018
Localidad: Ciudad Bolívar
Cuenca: Tunjuelo
Proyectó: Laura Catalina Gutiérrez Méndez
Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda*

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ C.C: 1019061107 T.P: N/A

CONTRATO 20201377 DE 2019 FECHA EJECUCION: 26/08/2020

Revisó:

CARLOS ANDRES SEPULVEDA C.C: 80190297 T.P: N/A

CONTRATO 20201741 DE 2020 FECHA EJECUCION: 31/08/2020

Aprobó:**Firmó:**

Página 31 de 32

RESOLUCIÓN No. 01697

DIANA ANDREA CABRERA
TIBAQUIRA

C.C: 40612921

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

31/08/2020

